

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019-0736-00

Estando las presentes diligencias al Despacho para proveer, teniendo en cuenta que se encuentra agotado el trámite de la instancia, procede el Despacho a definir el asunto de la referencia.

ANTECEDENTE

Dentro del presente asunto el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., interpuso demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de LUIS OSCAR ALQUICHIRE JEREZ, a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés allegado como base de ejecución.

Presentada la demanda conforme los mandatos legales, el Despacho procedió a librar mandamiento de pago por las por sumas solicitadas, mediante providencia de fecha 18 de noviembre de 2019.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio de manera personal, conforme se evidencia en el acta de fecha 20 de enero de 2020, sin que se propusiera medio exceptivo alguno.

¹ Estado electrónico número 81 del 16 de junio de 2021

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la regular formación y desarrollo de la relación jurídico procesal, como son: competencia del juez, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad procesal, concurren en la litis y no se observa causal que invalide lo actuado.

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, esto es, dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Estudiado el título ejecutivo fuente del cobro se observa que el mismo cumple las exigencias sustanciales y adjetivas para demandar su pago por la vía ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes con el tema.

Igualmente, se verifica que el bien inmueble dado en garantía se encuentra debidamente embargado.

La presente decisión se notificará por estado a la pasiva, habida cuenta que ya se encuentra vinculada al proceso.

En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago calendado 18 de noviembre de 2019.

2.- Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el 446 del Código General del Proceso.

4.- Ordenar el avalúo y remate del bien hipotecado, para garantizar el pago del crédito y las costas causadas

5.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación correspondiente, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.575.900.

6.- Aprobada la liquidación de costas, remítase en forma inmediata el expediente a los Juzgado de Ejecución Civil Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

ASO

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez Circuito
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97ff6592d349305f341352db61828f91235253745033cc855b6e61f70ddd9d2**

Documento generado en 15/06/2021 06:37:38 AM